

ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA
20ª SESIÓN ORDINARIA

LA PRESENTE ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA ESTÁ INTEGRADA POR PROYECTOS PROPUESTOS POR LOS BLOQUES POLÍTICOS, LOS CUALES SOLAMENTE SERÁN CONSIDERADOS EN EL RECINTO SI CUENTAN CON LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR LAS COMISIONES RESPECTIVAS, EN RAZÓN DE LO CUAL LOS PRESIDENTES DE BLOQUES ELEVAN AL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, D. ESTEBAN AMAT LACROIX, PARA INCORPORAR EN LA MISMA LAS SIGUIENTES INICIATIVAS PARA LA 20ª SESIÓN ORDINARIA DEL CORRIENTE AÑO, CON EL SIGUIENTE ORDEN:

1. **Expediente 91-54.512/26. Proyecto de Ley:** Propone crear el Sistema Provincial para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil. **Sin dictámenes de las Comisiones de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Seguridad y Participación Ciudadana; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. TODOS POR SALTA)**
2. **Expediente 91-53.956/26. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Dirección Nacional de Vialidad, arbitre los medios necesarios para la reactivación efectiva de las obras de pavimentación en la Ruta Nacional 40, en los tramos Payogasta–Palermo y Seclantás–Molinos. **Sin dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; y de Hacienda y Presupuesto. (B. TODOS POR SALTA)**
3. **Expediente 91-54.079/26. Proyecto de Ley:** Propone crear el Régimen de Protección y Acompañamiento de la Maternidad y de la Primera Infancia. **Sin dictámenes de las Comisiones de Salud; de Mujer, Género, Diversidades, Niñas, Niños, Adolescentes y Familia; de Educación; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. TODOS POR SALTA)**
4. **Expediente 91-54.206/26. Proyecto de Ley:** Propone modificar la Ley 7838. **Sin dictámenes de las Comisiones de Justicia; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. POR SALTA)**
5. **Expediente 91-54.388/26. Proyecto de Ley:** Propone el régimen de renovación y ampliación del fomento a la generación distribuida de energía renovable y producción de biocombustibles en el sector agroindustrial. **Sin dictámenes de las Comisiones de Energía y Combustibles; de Obras Públicas; de Producción; de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. LA LIBERTAD AVANZA)**
6. **Expediente 91-54.519/26. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del organismo correspondiente, convoque a una Mesa Provincial de Comercio y Desarrollo Fronterizo, a fin de elaborar una posición común de la Provincia, aportar evidencia técnica a las autoridades nacionales y efectuar el seguimiento de la implementación del régimen del Decreto Nacional N° 438/2026. **Con dictámenes de las Comisiones de Producción; de PYMES, Defensa del Consumidor, Asuntos Laborales, Previsión Social y MERCOSUR; y de Hacienda y Presupuesto. (B. UNIÓN SALTEÑA - UCR)**
7. **Expediente 91-54.533/26. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Banco Macro S.A. implemente un plan especial de refinanciación de deudas para ser destinado a trabajadores, jubilados, pensionados, monotributistas y pequeños contribuyentes. **Sin dictámenes de las Comisiones de Hacienda y Presupuesto; y de PYMES, Defensa del Consumidor, Asuntos Laborales, Previsión Social y MERCOSUR. (B. TODOS POR SALTA)**

----- En la ciudad de Salta a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veintiséis. -----

1 – Expte. 91-54.512/26

Fecha: 11/08/2026

Autor: Dip. GALÍNDEZ, Gastón Guillermo.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON
FUERZA DE

LEY

**SISTEMA PROVINCIAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO Y LA PROTECCIÓN
CIVIL**

Artículo 1º.- OBJETO. Créase el **Sistema Provincial para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil**, con el objeto de promover una política pública integral orientada a la prevención, reducción y gestión del riesgo de desastres, mediante la adopción de medidas sobre sus dimensiones constitutivas —exposición a amenazas, vulnerabilidad, capacidades y características de las amenazas—, a fin de prevenir la generación de nuevos riesgos, reducir los riesgos existentes y fortalecer la resiliencia de la Provincia.

Art. 2º.- FINALIDAD. El Sistema Provincial para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil tiene por finalidad incorporar el enfoque de la gestión integral del riesgo como eje transversal de las políticas públicas provinciales, promoviendo una gobernanza articulada entre los organismos públicos de los distintos niveles de gobierno, el sector privado, el ámbito académico y científico, las organizaciones de la sociedad civil y la ciudadanía, a fin de fortalecer la prevención, la resiliencia y la capacidad de respuesta frente a situaciones de emergencia y desastre.

Art. 3º.- A los efectos de la presente Ley, se entiende por:

- a) **Alarma:** Aviso o señal mediante el cual se informa la existencia de un peligro y se imparten instrucciones específicas de emergencia ante la presencia real o inminente de un evento adverso.
- b) **Alerta:** Estado declarado con anterioridad a la manifestación de una amenaza bajo monitoreo, que permite adoptar decisiones y activar procedimientos de respuesta previamente establecidos.
- c) **Amenaza:** Factor externo representado por la probabilidad de ocurrencia de un fenómeno o evento adverso, en un tiempo y lugar determinados, con capacidad de ocasionar daños a las personas, los bienes, los medios de vida y el ambiente.
- d) **Desastre:** Situación resultante de la interacción entre una amenaza y una población vulnerable que, por su magnitud, provoca una grave alteración en el funcionamiento de la sociedad, superando la capacidad de respuesta de la comunidad afectada.
- e) **Emergencia:** Situación ocasionada por un evento adverso, de origen natural o antrópico, que por su magnitud puede ser atendida con los recursos disponibles a nivel local.
- f) **Evento adverso:** Suceso o hecho, de origen natural o antrópico, que produce alteraciones en la vida de las personas, la economía, los sistemas sociales o el ambiente.
- g) **Gestión de la emergencia:** Proceso de organización y administración de recursos, capacidades y responsabilidades destinado a atender situaciones de emergencia y desastre.
- h) **Gestión Integral del Riesgo:** Proceso continuo, sistémico, multidimensional e interinstitucional de formulación, implementación y evaluación de políticas, estrategias, planes y acciones orientadas a prevenir, reducir y gestionar el riesgo de desastres, incluyendo las acciones de mitigación, respuesta, recuperación y reconstrucción.
- i) **Manejo de crisis:** Conjunto de acciones y medidas destinadas a afrontar situaciones de emergencia o desastre, comprendiendo las etapas de alerta y respuesta.

- j) **Mapa de riesgo:** Representación gráfica, cualitativa y cuantitativa, de los riesgos existentes en un territorio determinado.
- k) **Mitigación:** Conjunto de acciones destinadas a reducir o limitar los efectos de un evento adverso.
- l) **Peligro:** Capacidad potencial de una amenaza para ocasionar daños.
- m) **Preparación:** Conjunto de acciones orientadas a fortalecer la capacidad de respuesta frente a los posibles efectos de eventos adversos.
- n) **Prevención:** Conjunto de acciones destinadas a evitar la generación de riesgos o reducir la probabilidad de ocurrencia de eventos adversos y sus consecuencias.
- ñ) **Reconstrucción:** Conjunto de acciones destinadas a restablecer la infraestructura, los sistemas productivos y las condiciones de vida de la comunidad afectada.
- o) **Recuperación:** Conjunto de acciones posteriores a un evento adverso orientadas al restablecimiento sostenible de las condiciones sociales, económicas, ambientales y de infraestructura de la comunidad afectada.
- p) **Reducción del Riesgo de Desastres:** Enfoque orientado a prevenir y disminuir el riesgo mediante la gestión de sus factores causales, incluyendo la reducción de la exposición, la disminución de la vulnerabilidad, la gestión sostenible del territorio y el fortalecimiento de la preparación y la resiliencia.
- q) **Resiliencia:** Capacidad de una comunidad, institución o ecosistema para resistir, adaptarse, recuperarse y fortalecerse frente a los efectos de una emergencia o desastre.
- r) **Respuesta:** Conjunto de acciones desarrolladas durante o inmediatamente después de una emergencia o desastre para proteger la vida, reducir los impactos, atender las necesidades básicas de la población y preservar los bienes y el ambiente.
- s) **Rehabilitación:** Conjunto de medidas destinadas a restablecer los servicios esenciales y las condiciones básicas de funcionamiento de la comunidad afectada.
- t) **Riesgo:** Probabilidad de que una amenaza produzca daños al actuar sobre una población o sistema vulnerable.
- u) **Sistema de Alerta Temprana:** Conjunto de capacidades, mecanismos y procedimientos destinados a generar, difundir y comunicar información oportuna sobre amenazas, facilitando la adopción anticipada de decisiones y medidas de protección.
- v) **Vulnerabilidad:** Condición o conjunto de factores físicos, sociales, económicos, ambientales o institucionales que incrementan la susceptibilidad de una comunidad o sistema a sufrir daños frente a una amenaza.

Art. 4º.- METAS. El Sistema Provincial para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil orientará sus acciones al cumplimiento de las siguientes metas:

- a) Reducir la mortalidad y los impactos ocasionados por desastres.
- b) Disminuir la cantidad de personas afectadas por situaciones de emergencia y desastre.
- c) Reducir las pérdidas económicas directas derivadas de eventos adversos.
- d) Minimizar los daños sobre la infraestructura crítica, en particular los establecimientos educativos, sanitarios y demás servicios esenciales.
- e) Promover el fortalecimiento de estrategias provinciales y locales para la gestión integral del riesgo.
- f) Impulsar la cooperación y la articulación interinstitucional para la reducción del riesgo de desastres.
- g) Fortalecer el acceso de la población a sistemas de alerta temprana y a mecanismos de información para la gestión del riesgo.

Art. 5º.- PRIORIDADES. El Sistema Provincial para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil orientará su actuación conforme a las siguientes prioridades estratégicas:

- 1) Comprender el riesgo de desastres.
Las políticas de gestión de riesgos deben basarse en un conocimiento profundo de la vulnerabilidad, la capacidad, la exposición de las personas y los bienes, y las características de las amenazas.
 - **Evaluación de riesgos:** Recopilar, analizar y gestionar información estadística y datos desglosados sobre pérdidas por desastres.
 - **Acceso a la información:** Promover el acceso libre y universal a datos científicos, mapas de peligro y tecnologías geoespaciales.
 - **Educación y concienciación:** Integrar la reducción del riesgo de desastres en la educación formal e informal a todos los niveles.

- **Conocimiento tradicional:** Utilizar los saberes locales e indígenas como complemento de los conocimientos científicos.
- 2) Fortalecer la gobernanza del riesgo de desastres para gestionar dicho riesgo.
La gobernanza sólida a nivel nacional, regional y mundial es fundamental para coordinar las acciones entre los diferentes sectores y garantizar el cumplimiento de los objetivos.
- **Planes institucionales:** Establecer y fortalecer mecanismos institucionales y marcos jurídicos claros para la reducción de riesgos.
 - **Coordinación multisectorial:** Fomentar la colaboración entre ministerios, sectores económicos, sociedad civil y el sector privado.
 - **Estrategias locales:** Incentivar el desarrollo de planes locales y comunitarios de reducción de riesgos alineados con las políticas nacionales.
 - **Rendición de cuentas:** Asignar responsabilidades claras a cada actor social y monitorear el progreso de las metas.
- 3) Invertir en la reducción del riesgo de desastres para la resiliencia.
La inversión pública y privada en prevención y mitigación es rentable y esencial para salvar vidas, proteger los medios de subsistencia y evitar pérdidas económicas.
- **Infraestructura segura:** Aplicar normas de construcción resistentes a desastres en viviendas, escuelas, hospitales y redes de transporte.
 - **Resiliencia financiera:** Desarrollar mecanismos de transferencia de riesgos, como seguros contra desastres y fondos de contingencia públicos.
 - **Sostenibilidad ambiental:** Proteger los ecosistemas naturales (humedales, bosques, cuencas) que actúan como barreras naturales ante amenazas.
 - **Inclusión social:** Diseñar políticas de protección social integradoras para proteger a las poblaciones más vulnerables (niños, ancianos, personas con discapacidad).
- 4) Aumentar la preparación para casos de desastre a fin de dar una respuesta eficaz y "reconstruir mejor" en los ámbitos de la recuperación, la rehabilitación y la reconstrucción.
La experiencia demuestra que la fase de recuperación tras un desastre es una oportunidad clave para reconstruir de forma más segura, reduciendo las vulnerabilidades preexistentes.
- **Sistemas de alerta temprana:** Invertir y modernizar los sistemas de alerta temprana multiamenaza para que lleguen de forma clara a toda la población.
 - **Simulacros y capacitación:** Realizar ejercicios de preparación y capacitar a los equipos de primera respuesta de manera regular.
 - **Enfoque "Reconstruir Mejor":** Asegurar que la reconstrucción post-desastre mejore la infraestructura previa y no repita los mismos errores de diseño.
 - **Coordinación operativa:** Establecer protocolos claros de ayuda mutua transfronteriza y logística humanitaria.

Art. 6º.- OBJETIVOS GENERALES. Son objetivos del Sistema Provincial para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil:

- a) Promover una gestión integral, articulada y permanente entre los organismos públicos, el sector privado, las instituciones académicas y científicas, las organizaciones de la sociedad civil y la ciudadanía.
- b) Incorporar la gestión integral del riesgo como eje transversal de las políticas públicas provinciales.
- c) Fortalecer la planificación estratégica, la coordinación interinstitucional y el aprovechamiento eficiente de los recursos y capacidades disponibles.
- d) Promover una cultura de prevención y resiliencia mediante acciones orientadas a reducir la vulnerabilidad y fortalecer las capacidades de respuesta.
- e) Elaborar y mantener actualizado el Plan Provincial de Gestión Integral del Riesgo, que contendrá los planes de contingencia y protocolos de actuación para los organismos competentes. Un Plan Rector de Gestión del Riesgo es el documento normativo y estratégico de máxima jerarquía que define las políticas, objetivos y líneas de acción para anticipar, reducir y manejar los riesgos de desastres en un territorio u organización. Su meta central es disminuir la vulnerabilidad de la población, proteger los bienes e infraestructuras estratégicas y fortalecer la resiliencia frente a amenazas naturales, socio-naturales o antrópicas.

Art. 7º.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La Autoridad de Aplicación del Sistema Provincial para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil será la Subsecretaría de Defensa Civil, o el organismo que en el futuro la sustituya.

Art. 8º.- FUNCIONES AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Serán funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) Elaborar y mantener actualizado el Plan Rector de Gestión Integral del Riesgo, que contendrá los planes de contingencia y protocolos de actuación para los organismos competentes. El Plan Rector será un documento normativo y estratégico de máxima jerarquía que definirá las políticas, objetivos y líneas de acción para anticipar, reducir y manejar los riesgos de desastres en un territorio u organización. Su meta central será disminuir la vulnerabilidad de la población, proteger los bienes e infraestructuras estratégicas y fortalecer la resiliencia frente a amenazas naturales, socio-naturales o antrópicas.
- b) Crear el Registro Provincial de Organizaciones para la Gestión Integral del Riesgo, integrado por asociaciones civiles, organizaciones de voluntariado y demás organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la materia, con el objeto de promover la articulación institucional, el intercambio de experiencias y el desarrollo de programas, planes y proyectos.
- c) Promover la conformación de una Red Provincial de Medios para la Emergencia, de carácter voluntario y ad honorem, destinada a fortalecer la comunicación pública, la difusión de medidas de autoprotección, las alertas tempranas y la información oficial durante situaciones de emergencia y desastre.
- d) Determinar la integración y funcionamiento del Comité de Emergencia Provincial (CEP), del Centro de Operaciones de Emergencia (COE) y de los protocolos de actuación correspondientes.

Art. 9º.- RESPONSABILIDADES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS. El Poder Ejecutivo Provincial determinará los organismos que integrarán el Sistema Provincial para la Gestión Integral del Riesgo y establecerá sus responsabilidades conforme a sus competencias específicas.

Art. 10.- PARTICIPACIÓN DE ORGANIZACIONES. Las organizaciones de la sociedad civil, entidades privadas, instituciones educativas, científicas, religiosas, empresariales, mutuales, cooperativas y demás organizaciones vinculadas podrán participar y colaborar, conforme a sus competencias, en las acciones previstas en el Plan Provincial de Gestión Integral del Riesgo.

Art. 11.- PARTICIPACIÓN CIUDADANA. La Autoridad de Aplicación promoverá la participación activa de la ciudadanía en acciones de prevención, capacitación, simulacros y medidas de autoprotección previstas en el Plan Provincial de Gestión Integral del Riesgo.

Art. 12.- FINANCIAMIENTO. Créase el Fondo Provincial para la Gestión Integral del Riesgo, destinado a financiar las acciones de prevención, mitigación, preparación y fortalecimiento de capacidades previstas en la presente Ley. Sus recursos serán asignados anualmente a través del Presupuesto General de la Provincia.

Art. 13.- El Sistema creado por la presente Ley funcionará con carácter independiente de los regímenes especiales vigentes, incluyendo el establecido por la Ley 6241 y aquellos que en el futuro se creen, sin perjuicio de los mecanismos de coordinación que correspondan.

Art. 14.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto crear el Sistema Provincial para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil, con la finalidad de dotar a la provincia de Salta de un marco institucional moderno, permanente e integrado que fortalezca las capacidades del Estado

para prevenir, reducir y gestionar los riesgos derivados de amenazas naturales y antrópicas, protegiendo la vida, los bienes, el ambiente y la infraestructura estratégica.

La creciente frecuencia e intensidad de eventos adversos, sumadas a los efectos del cambio climático, el crecimiento urbano, la expansión de las actividades productivas y la mayor exposición de la población a diversas amenazas, evidencian la necesidad de consolidar una política pública que trascienda la respuesta coyuntural frente a las emergencias y avance hacia un modelo de gestión basado en la prevención, la planificación y la reducción de riesgos.

La experiencia nacional e internacional demuestra que la gestión del riesgo constituye una responsabilidad indelegable del Estado y un componente esencial de la planificación del desarrollo. En este sentido, las políticas públicas más eficaces son aquellas que incorporan la gestión integral del riesgo como un criterio transversal para la formulación, implementación y evaluación de las acciones de gobierno, promoviendo la anticipación, la coordinación y la utilización eficiente de los recursos públicos.

Bajo esta concepción, el proyecto propone institucionalizar un sistema de gobernanza que fortalezca la articulación entre los distintos niveles del Estado, los municipios, el sector privado, las instituciones académicas y científicas, las organizaciones de la sociedad civil y la ciudadanía, favoreciendo una gestión coordinada, participativa y basada en evidencia para la toma de decisiones.

Asimismo, la iniciativa impulsa el fortalecimiento de las capacidades institucionales mediante la planificación estratégica, el desarrollo de sistemas de información, la consolidación de mecanismos de coordinación interinstitucional, la promoción de la capacitación permanente y la implementación de herramientas que permitan mejorar la prevención, la preparación, la respuesta, la recuperación y la reconstrucción frente a situaciones de emergencia y desastre.

El proyecto recepta los principios contenidos en el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, especialmente aquellos vinculados con la comprensión del riesgo, el fortalecimiento de la gobernanza, la inversión en resiliencia y el incremento de las capacidades para responder y reconstruir mejor. Del mismo modo, se encuentra en consonancia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, que promueven instituciones eficaces, resilientes y orientadas al bienestar de las personas.

La creación del Sistema Provincial para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil permitirá consolidar una estructura permanente de coordinación y planificación, optimizando la utilización de los recursos disponibles, fortaleciendo la cooperación entre los distintos actores involucrados y favoreciendo una gestión pública más moderna, eficiente y orientada a resultados.

La provincia de Salta, por sus características geográficas, ambientales, climáticas y sociales, enfrenta desafíos que requieren respuestas institucionales sostenidas y coordinadas. Contar con un marco legal específico permitirá fortalecer la capacidad preventiva del Estado, reducir la vulnerabilidad de las comunidades, proteger la infraestructura crítica y mejorar la resiliencia territorial frente a los diversos escenarios de riesgo.

En definitiva, la presente iniciativa no se limita a regular la actuación frente a las emergencias, sino que consolida una verdadera política pública de Estado en materia de gestión integral del riesgo, incorporando principios de gobernanza, planificación estratégica, coordinación interinstitucional y fortalecimiento institucional, con el propósito de garantizar una Provincia más segura, resiliente y preparada para afrontar los desafíos presentes y futuros.

Por las razones expuestas, y convencidos de que la prevención constituye la herramienta más eficaz para proteger a la población y promover un desarrollo sostenible, se solicita a los señores Diputados la aprobación del presente proyecto de ley.

2 – Expte. 91-53.956/26

Fecha: 21/04/2026

Autores: Dips. PLAZA SCHAEFER, Miguel Ángel - LÓPEZ, Fabio Enrique - PEÑALBA ARIAS, Patricio - TAPIA, Ernesto Rosario - VARGAS, Héctor Raúl.

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA,

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Dirección Nacional de Vialidad, arbitre los medios necesarios para la reactivación efectiva de las obras de pavimentación en la Ruta Nacional 40, específicamente en los tramos Payogasta–Palermo y Seclantás–Molinos, los cuales presentan niveles de ejecución críticos y una paralización de actividades derivada de la falta de cancelación de los certificados de obra correspondientes; requiriendo asimismo una intervención inmediata de bacheo profundo y repavimentación en el trayecto Cachi–Payogasta, cuyo avanzado estado de deterioro estructural compromete seriamente la seguridad vial de los usuarios y la integridad de la conexión estratégica en el corazón de los Valles Calchaquíes.

3 – Expte. 91-54.079/26

Fecha: 13/05/2026

Autora: Dip. CARTUCCIA, Laura D.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

**PROTECCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO DE LA MATERNIDAD
Y DE LA PRIMERA INFANCIA**

Artículo 1°.- Creación. Créase el Régimen Provincial de Protección y Acompañamiento de la Maternidad y de la Primera Infancia, desde la concepción hasta los mil (1000) días de vida del niño.

Art. 2°.- Beneficiarias. Serán beneficiarias las mujeres gestantes y los niños desde la concepción hasta los mil (1000) días, que residan en la provincia de Salta, con especial prioridad en situaciones de vulnerabilidad social.

Art. 3°.- Prestaciones. El régimen comprenderá, como mínimo:

- a) Acompañamiento médico integral durante el embarazo, parto y puerperio.
- b) Asistencia nutricional y alimentaria.
- c) Acompañamiento psicológico y social.
- d) Acceso prioritario a programas de vivienda, educación y empleo.
- e) Asignaciones económicas provinciales complementarias.

Art. 4°.- Acceso temprano. Toda mujer con diagnóstico de embarazo positivo tendrá derecho a la incorporación inmediata al régimen, sin exigencias administrativas irrazonables.

Art. 5°.- Coordinación interministerial. La Autoridad de Aplicación coordinará acciones entre los Ministerios de Salud Pública, de Desarrollo Social y de Educación y Cultura.

Art. 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, será imputado a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 7°.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los sesenta (60) días.

Art. 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Constitución de la Provincia de Salta y la protección de la maternidad y de la primera infancia constituyen una obligación prioritaria del Estado.

Las situaciones de vulnerabilidad social, económica y emocional inciden de modo determinante en la toma de decisiones durante el embarazo; por lo que resulta deber del Estado generar condiciones reales para el ejercicio libre y responsable de la maternidad.

Por lo expuesto, solicito el acompañamiento de mis pares.

4 – Expte. 91-54.206/26

Fecha: 09/06/2026

Autores: Dips. CUELLAR GARNICA, Juan Pablo - AYÓN, David Emmanuel - DOMÍNGUEZ, Edgar Gonzalo – GARCÍA, Rodrigo Javier - JORGE DE LA ZERDA, Carlos Ignacio - LÓPEZ, Fabio Enrique - TAIBO, Antonio Nicolás - TAPIA, Ernesto Rosario - VARGAS, Héctor Raúl.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 8° de la Ley 7838, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 8°.- Los bienes secuestrados podrán ser entregados en depósito o afectados provisoriamente al uso público a favor de los Poderes del Estado Provincial o Municipal, el Ministerio Público Fiscal, la Policía de la Provincia, el Servicio Penitenciario Provincial y los demás organismos públicos, a solicitud de sus titulares o de las autoridades competentes.

La afectación provisoria tendrá por finalidad exclusiva el cumplimiento de funciones públicas vinculadas a la seguridad, la prevención del delito, la investigación criminal, la defensa civil, la salud pública, la asistencia social o los servicios esenciales del Estado.

Previamente a disponerse la entrega o afectación, la autoridad judicial interviniente deberá ordenar:

- a) La confección de un inventario detallado del bien.
- b) La constatación técnica de su estado de conservación.
- c) Su individualización registral, cuando correspondiere.
- d) La contratación de un seguro contra todo riesgo, cuando la naturaleza del bien lo exija.
- e) La determinación del organismo responsable de su guarda y utilización.

Los organismos depositarios o beneficiarios de la afectación provisoria deberán garantizar la conservación, la trazabilidad y el correcto uso de los bienes, quedando sometidos al control permanente del Juez de Garantías.

En ningún caso podrán entregarse bienes en depósito a jueces, fiscales, defensores, asesores de menores e incapaces, ni a funcionarios o empleados del Estado o de sus organismos y empresas a título personal.

La afectación provisoria no implicará transferencia de dominio ni afectará los derechos que pudieran corresponder a sus propietarios o a terceros con interés legalmente tutelado sobre los bienes."

Art. 2°.- Modifícase el artículo 9° de la Ley 7838, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 9°.- Los automotores, motocicletas, aeronaves, embarcaciones, maquinaria vial, agrícola o industrial, y demás bienes registrables secuestrados podrán:

- a) Ser entregados en depósito a sus propietarios o a terceros que acrediten un interés legítimamente tutelado sobre el bien, previa constitución del seguro contra todo riesgo.
- b) Ser afectados provisoriamente al uso público conforme lo previsto en el artículo 8°.
- c) Ser asignados prioritariamente a la Policía de la Provincia, al Ministerio Público Fiscal o a organismos de investigación y prevención del delito, cuando las circunstancias de la causa lo justifiquen.

La afectación provisoria prevista en los incisos b) y c) podrá disponerse aún antes de la resolución definitiva del proceso penal, siempre que:

- a) No se comprometa la producción de prueba en la causa.
- b) Medie resolución fundada del Juez de Garantías.
- c) Se garantice la adecuada conservación del bien.
- d) Quede asegurada la eventual restitución o reparación correspondiente.

El Juez de Garantías podrá revocar en cualquier momento la afectación provisoria cuando desaparezcan las razones que la motivaron o se verifique un uso indebido del bien."

Art. 3°.- Incorpórase el artículo 9° bis a la Ley 7838, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 9° bis.- Créase el Registro Provincial de Bienes Secuestrados con Afectación Pública, que funcionará en el ámbito de la Secretaría de Superintendencia de la Corte de Justicia de Salta.

El Registro tendrá por objeto:

- a) Individualizar los bienes secuestrados afectados provisoriamente al uso público.
- b) Registrar el organismo estatal asignatario.
- c) Consignar el estado del bien al momento de la entrega.
- d) Asentar la fecha de afectación, el destino asignado, la utilización efectiva y la restitución.
- e) Garantizar la trazabilidad y el control permanente de los bienes afectados.
- f) Permitir el seguimiento judicial y administrativo de las afectaciones dispuestas.

Toda afectación provisoria deberá inscribirse en el Registro dentro de los cinco (5) días hábiles de efectivizada.

Los organismos que reciban bienes en afectación provisoria remitirán al Registro informes semestrales que incluirán:

- a) Estado de conservación del bien.
- b) Kilometraje u otras medidas de utilización, según la naturaleza del bien.
- c) Destino operativo asignado.
- d) Siniestros, daños o reparaciones efectuadas.
- e) Cualquier otra circunstancia relevante para el control judicial y administrativo.

La Corte de Justicia reglamentará las modalidades de registración, control, auditoría y acceso a la información, garantizando mecanismos de publicidad institucional y transparencia administrativa, con las restricciones propias de las investigaciones penales en curso."

Art. 4°.- Incorpórase como último párrafo del artículo 13 de la Ley 7838, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"La afectación provisoria al uso público prevista en los artículos 8° y 9° podrá disponerse desde el momento del secuestro judicial del bien, sin necesidad de aguardar el vencimiento de los plazos establecidos en el presente artículo, siempre

que ello no comprometa los fines del proceso penal ni afecte medidas probatorias pendientes."

Art. 5°.- Modifícase el artículo 23 de la Ley N° 7838, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 23.- El dinero y las divisas extranjeras secuestradas en causas tramitadas conforme a las previsiones de la Ley 7782 serán depositados en una cuenta especial a la orden del juzgado. El Fiscal podrá efectuar directamente los depósitos, comunicando debidamente de ello al Juez de Garantías.

El Juez de Garantías, a requerimiento del Ministerio Público Fiscal, destinará el treinta por ciento (30 %) del dinero secuestrado a una cuenta de titularidad de la Unidad Fiscal contra la Narcocriminalidad, para solventar gastos vinculados a las investigaciones llevadas a cabo contra los delitos de su competencia. La Unidad elevará a la Procuración General de la Provincia un informe semestral sobre el destino dado a dichos montos.

El Ministerio Público Fiscal podrá requerir que se destinen, en el porcentaje y con los fines previstos en el párrafo anterior, los fondos secuestrados en todas las causas por delitos de narcotráfico iniciadas a partir de la entrada en vigencia de la Ley 7782, que no cuenten con sentencia firme.

Los automotores, motocicletas, aeronaves y embarcaciones secuestrados serán afectados prioritariamente conforme lo previsto en el artículo 23 bis de la presente Ley."

Art. 6°.- Incorpórase el artículo 23 bis a la Ley 7838, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 23 bis.- Los automotores, motocicletas, aeronaves, embarcaciones y demás bienes registrables secuestrados en causas vinculadas a narcocriminalidad, delitos complejos, crimen organizado o asociaciones ilícitas serán afectados provisoriamente, con carácter prioritario, al Ministerio Público Fiscal, a la Policía de la Provincia, al Servicio Penitenciario Provincial u otros organismos públicos con funciones de investigación, prevención y seguridad.

La afectación provisoria será dispuesta por el Juez de Garantías a requerimiento del Ministerio Público Fiscal. Para su procedencia deberán garantizarse:

- a) La confección de inventario e identificación registral del bien.
- b) La constatación técnica de su estado de conservación.
- c) La contratación de seguro contra todo riesgo.
- d) El control periódico judicial y la registración administrativa de su uso.

En caso de sentencia absolutoria o sobreseimiento fundados en la inexistencia del hecho investigado o en la falta de participación del imputado, el Estado deberá proceder a la inmediata restitución del bien o, en caso de imposibilidad material, a la reparación correspondiente, conforme determine la reglamentación."

Art. 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto tiene por objeto modernizar el régimen jurídico de administración, custodia y disposición de bienes secuestrados en causas penales previsto en la Ley 7838, incorporando mecanismos ágiles y controlados de afectación provisoria al uso público de vehículos y demás bienes registrables secuestrados judicialmente.

La experiencia acumulada desde la entrada en vigencia de la Ley 7838 ha evidenciado múltiples dificultades operativas vinculadas al mantenimiento y conservación de bienes secuestrados en el marco de procesos penales —especialmente automotores, motocicletas, embarcaciones y maquinaria—. En la práctica, una enorme cantidad de bienes permanecen durante años en depósitos judiciales, expuestos al deterioro, la vandalización, la pérdida de valor económico y la obsolescencia, generando además significativos costos de guarda y administración para el Estado.

Esta situación ocasiona un doble perjuicio patrimonial para los eventuales titulares registrales de los bienes; y funcional, para el propio Estado, que ve privado de herramientas materiales susceptibles de ser destinadas transitoriamente a funciones esenciales de seguridad, investigación criminal, prevención del delito, asistencia social y protección ciudadana.

El proyecto propone incorporar la figura de la afectación provisoria de uso público, diferenciándola conceptualmente del decomiso definitivo. El secuestro judicial constituye una medida cautelar dispuesta en el marco de un proceso penal y no implica, por sí mismo, la pérdida definitiva del derecho de propiedad. Sin embargo, ello no obsta a que el Estado, bajo estricto control judicial, pueda disponer provisoriamente del uso y administración de determinados bienes durante la sustanciación del proceso.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación y diversos regímenes federales vinculados a la administración de bienes provenientes del delito han reconocido la legitimidad constitucional de mecanismos de administración provisoria y utilización pública de bienes secuestrados, particularmente en materia de narcocriminalidad y delitos complejos.

La propia Ley 7838 ya contempla parcialmente esta posibilidad en su artículo 23, al permitir la entrega en depósito de vehículos secuestrados en causas de narcotráfico al Ministerio Público Fiscal o a la Policía de la Provincia. No obstante, el régimen vigente resulta limitado, por cuanto circunscribe dicha facultad únicamente a determinados delitos, mantiene una lógica de mero depósito pasivo y no regula mecanismos ágiles de utilización pública provisoria.

En consecuencia, resulta necesario extender y sistematizar estas herramientas, permitiendo que los bienes secuestrados puedan ser afectados transitoriamente a funciones públicas esenciales, evitando su destrucción material y garantizando un aprovechamiento racional de los recursos existentes.

Asimismo, el proyecto establece controles específicos respecto del uso de los bienes afectados: informes periódicos, seguros obligatorios, registración e inventarios técnicos, con plena preservación de los derechos de terceros y del debido proceso.

En definitiva, la iniciativa persigue un doble objetivo: por un lado, optimizar la administración judicial de bienes secuestrados, preservando su valor y evitando su deterioro innecesario; por otro, fortalecer la capacidad operativa del Estado provincial en materia de seguridad, prevención e investigación criminal.

Por los fundamentos expuestos, solicitamos a los señores legisladores el acompañamiento del presente proyecto de ley.

5 – Expte. 91-54.388/26

Fecha: 27/07/2026

Autores: Dips. ESPER, Alejandro Jesús - ARCE, Andrés Ariel Nicolás - CANSINO, Claudio José - CAYO, María Victoria - DAVIDS CORNEJO, María Elena - LASTRA, Franco Agustín - LÓPEZ, Sergio Mauricio - VIRGILI, Eduardo José.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

RÉGIMEN DE RENOVACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL FOMENTO A LA GENERACIÓN DISTRIBUIDA DE ENERGÍA RENOVABLE Y PRODUCCIÓN DE BIOCOMBUSTIBLES EN EL SECTOR AGROINDUSTRIAL — MODIFICACIÓN DE LA LEY 8372 — DEROGACIÓN DE LAS LEYES 7675 Y 7676.

Artículo 1°.- La presente Ley tiene por objeto modificar, ampliar y completar la Ley 8372, promulgada el 28 de abril de 2023, a fin de crear un régimen integral de fomento a la generación distribuida de energía eléctrica a partir de fuentes renovables y a la producción

de biocombustibles en el sector agroindustrial de la provincia de Salta, mediante incentivos tributarios, contratos de largo plazo con estabilidad fiscal, un sistema de registro y auditoría, la habilitación de la inyección de energía al Sistema Argentino de Interconexión (SADI), y la derogación de las Leyes 7675 y 7676, cuyas disposiciones quedan absorbidas y ampliadas por el presente régimen.

Art. 2°.- La presente ley se enmarca dentro de los principios de sustentabilidad ambiental, generación de empleo genuino, descentralización energética, participación privada, bioenergía limpia, continuidad, competitividad regional y contenido local, consagrados en la Ley 8372 y en las Leyes 7823, 7824 y 8086 de la provincia de Salta, sin alterar las competencias exclusivas de la Nación en materia de Mercado Eléctrico Mayorista, habilitaciones del RENPER y precios de biocombustibles para cortes obligatorios.

Art. 3°.- Sustitúyese el artículo 1° de la Ley 8372 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 1°.- La presente Ley tiene por objeto promover y desarrollar la producción y el consumo de Biocombustibles y Bioenergía, impulsar su aprovechamiento integral y crear un régimen de incentivos tributarios, contractuales y de certeza jurídica para los generadores de energía eléctrica renovable y productores de biocombustibles agroindustriales de la provincia de Salta, con especial énfasis en las zonas de producción agroindustrial, la generación de empleo genuino y la inyección de energía al SADI. La presente Ley constituye el único marco normativo provincial de fomento a los biocombustibles y la bioenergía, absorbiendo y ampliando los beneficios de las Leyes 7675 y 7676, que quedan derogadas conforme los artículos 11 y 12 de la presente."

Art. 4°.- Incorpóranse los incisos u) y v) al artículo 2° de la Ley 8372 los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"u) Otorgar certeza jurídica y estabilidad fiscal a los inversores mediante contratos de largo plazo con el Estado Provincial, garantizando que la carga tributaria no será incrementada durante su vigencia."

"v) Posicionar a los productores salteños favorablemente en los mecanismos de licitación nacional de biocombustibles en articulación con los objetivos de la Liga de Provincias Bioenergéticas."

Art. 5°.- Incorpóranse los incisos n) y o) al artículo 3° de la Ley 8372 los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"n) Empresas agroindustriales que desarrollen cogeneración eléctrica a partir de biomasa, bagazo de caña u otros residuos agroindustriales, incluyendo la inyección al SADI como Grandes Generadores Renovables habilitados por la Secretaría de Energía de la Nación."

"o) Empresas productoras de bioetanol, biodiesel o biogás que destinen su producción a los cortes obligatorios nacionales o al mercado voluntario de biocombustibles."

Art. 6°.- Sustitúyese el artículo 5° de la Ley 8372 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 5°.- El Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Producción, Desarrollo Económico e Industria, implementará el régimen de incentivos y beneficios tributarios establecidos en la presente Ley. El presente régimen es especial respecto de la Ley 8086 y prevalece sobre ella en todo lo que resulte más favorable al beneficiario. Los beneficios de la Ley 8086 operan como piso mínimo garantizado. Las diferencias más favorables del presente régimen son: a) Plazo de exenciones de hasta cincuenta (50) años contra cinco (5) de la Ley 8086; b) Certificados de Crédito Fiscal de hasta el setenta por ciento (70%) contra el cuarenta por ciento (40%); c) Estabilidad fiscal por toda la duración del contrato, sin límite temporal, contra el vencimiento del 31/12/2027 del artículo 67 de la Ley 8086."

Art. 7°.- Sustitúyese el artículo 8° de la Ley 8372 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 8°.- El Poder Ejecutivo Provincial, en el plazo de noventa (90) días desde la promulgación de la presente, reglamentará e implementará el régimen de exenciones, incentivos y beneficios tributarios establecidos en los artículos incorporados. En ningún caso dichos beneficios podrán ser inferiores a los establecidos en la Ley 8086."

Art. 8°.- Sustitúyese el Artículo 9° de la Ley 8372 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 9°.- Créase el Registro Provincial de Generadores de Energía Renovable y Productores de Biocombustibles Agroindustriales, con acceso público vía web, a cargo del Ministerio de Producción, Desarrollo Económico e Industria. El presente Registro absorbe y reemplaza el Registro de Plantas Habilitadas para la Producción de Energías Renovables, Biocombustibles y sus derivados, cuya creación fuera mandatada por el artículo 7° inciso h) de la Ley 7823 sin haber sido implementado. Los beneficiarios activos bajo las Leyes 7675 o 7676 contarán con ciento ochenta (180) días desde la promulgación para incorporarse al Registro sin perder sus derechos adquiridos."

Art. 9°.- Incorpóranse a continuación del artículo 9° de la Ley 8372 los siguientes artículos:

"Art. 9° bis.- Beneficiarios: a) Empresas agroindustriales que desarrollen proyectos de generación renovable para autoconsumo, inyección a EDESA S.A. o inyección al SADI. b) Empresas que produzcan bioetanol, biodiesel — incluyendo biodiesel de tártago, jatropha, colza, moringa y otras oleaginosas— o biogás. c) Cooperativas, consorcios productivos y asociaciones de productores. d) Empresas ya adheridas a las Leyes 7823 y/o 7824. e) Empresas beneficiarias de las Leyes 7675 o 7676."

"Art. 9° ter.- Requisitos: domicilio fiscal en Salta; proyecto de inversión con detalle de fuente de energía, potencia o volumen de producción, estimación de empleos y cronograma; plazo mínimo de operación de diez (10) años; acreditar que al menos el sesenta por ciento (60%) de la mano de obra tendrá domicilio real en la Provincia; cumplimiento de normativa ambiental; inexistencia de deudas con el Fisco Provincial."

"Art. 9° quater.- Beneficios tributarios: a) Exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por ingresos de generación y venta de energía renovable o inyección al SADI. b) Exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por producción y venta de biocombustibles. c) Exención del Impuesto de Sellos sobre contratos relacionados con construcción, montaje y puesta en marcha de instalaciones. d) Exención del Impuesto Inmobiliario Rural sobre inmuebles afectados al proyecto. e) Reducción del cincuenta por ciento (50%) de la carga tributaria provincial total al momento de la adhesión. f) Estabilidad fiscal por toda la vigencia del contrato."

"Art. 9° quinquies.- Incentivos por empleo: exención total de Ingresos Brutos por la actividad promovida y reducción adicional de hasta el cincuenta por ciento (50%) de los demás tributos provinciales, sujeto a auditoría quinquenal."

"Art. 9° sexies.- Certificados de Crédito Fiscal: hasta el setenta por ciento (70%) de las inversiones efectivamente realizadas, aplicables al pago de tributos provinciales, nominativos, transferibles por única vez, vigencia de cinco (5) años."

"Art. 9° septies.- Contratos de generación eléctrica: plazo mínimo de diez (10) años, prorrogable por hasta cincuenta (50) años."

"Art. 9° octies.- Contratos de biocombustibles: plazo mínimo de diez (10) años, prorrogable por hasta treinta (30) años."

"Art. 9° nonies.- Auditorías: anuales y quinquenales, con publicación de resultados."

"Art. 9° Decies.- SADI: inyección al SADI declarada de interés estratégico provincial, con asistencia técnica gratuita para gestiones ante la Secretaría de Energía de la Nación, RENPER y CAMMESA."

"Art. 9° undecies.- Libre comercialización: libre determinación de precios para biocombustibles por encima de los cortes obligatorios"

"Art. 9° duodecies.- Municipios: invítase a los Municipios a eximir de tasas e impuestos municipales a las instalaciones del régimen."

Art. 10.- Deróganse los artículos 4°, 6°, 7° y 12 de la Ley 8372, en tanto quedan absorbidos y reemplazados por las disposiciones incorporadas en la presente Ley. Fundamentos: el artículo 4° queda absorbido por el artículo 5° modificado y el artículo 9° bis; el artículo 6° queda absorbido por los incisos h) y k) del artículo 2° original y por el artículo 9° undecies; el artículo 7° es materia reglamentaria del Ministerio de Educación y Cultura; el artículo 12° es consecuencia automática de toda ley provincial y no requiere artículo específico.

Art. 11.- Derógase en su totalidad la Ley 7675, sancionada el 28/07/2011. Sus beneficios tributarios quedan absorbidos y ampliados por el régimen del artículo 9° quater de la presente. La Comisión Provincial Asesora creada por su artículo 7° queda reemplazada por la Autoridad de Aplicación y el Registro Provincial del artículo 8° de la presente. Los beneficiarios activos contarán con ciento ochenta (180) días para incorporarse al nuevo régimen sin solución de continuidad en sus exenciones.

Art. 12.- Derógase en su totalidad la Ley 7676, sancionada el 04/09/2011. La derogación es anticipada respecto de su vencimiento natural del 25/08/2026, con los siguientes fundamentos: a) Evitar el vacío legal en que quedarían sus beneficiarios al expirar dicho plazo sin un régimen sucesor; b) Unificar en el presente cuerpo normativo todos los regímenes de fomento a biocombustibles; c) Actualizar la referencia a la Ley Nacional 27.640 vigente. Los productores de tártago, jatropha, colza y moringa quedan expresamente incluidos como beneficiarios del artículo 9° bis. Los beneficiarios activos contarán con ciento ochenta (180) días para incorporarse al Registro Provincial y formalizar el Contrato del artículo 9° octies.

Art. 13.- La presente Ley se integra con las Leyes 7823, 7824 y 8086, y con la Ley Nacional 27.424. El presente régimen prevalece sobre la Ley 8086 en todo lo más favorable al beneficiario. Los proyectos encuadrados en la presente Ley no podrán acogerse simultáneamente al régimen general de la Ley 8086 por los mismos conceptos e inversiones, salvo autorización expresa de la Autoridad de Aplicación.

Art. 14.- La presente Ley regirá en todos los establecimientos, empresas y proyectos de inversión ubicados o con domicilio fiscal dentro del territorio de la Provincia de Salta.

Art. 15.- El personal técnico de la Autoridad de Aplicación deberá capacitarse en los contenidos de esta Ley y de la normativa complementaria y reglamentaria. A tal fin, el Ministerio de Producción y Minería implementará los correspondientes programas de formación.

Art. 16.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será el Ministerio de Producción y Minería, con intervención del Ministerio de Economía y Servicios Públicos en materia de beneficios tributarios.

Art. 17.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, será imputado a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 18.- El Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Producción y Minería, reglamentará la presente Ley dentro de los noventa (90) días de promulgada la misma.

Art. 19.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto tiene por finalidad modernizar, unificar y dotar de plena operatividad el régimen provincial de fomento a las energías renovables y los biocombustibles en la provincia de Salta, resolviendo la fragmentación normativa existente mediante la modificación de la Ley 8372 y la derogación de las Leyes 7675 y 7676, en armonía con las Leyes 7823, 7824, 8086 y la Ley Nacional 27.424 de Generación Distribuida de Energías Renovables.

La provincia de Salta cuenta con uno de los complejos agroindustriales más importantes del Noroeste Argentino. El Ingenio San Martín del Tabacal —hoy operado por Seaboard Energías Renovables y Alimentos— produce actualmente 1.000.000 de litros diarios de bioetanol y opera una planta de cogeneración eléctrica de 52,5 MW a partir del bagazo de caña, de los cuales aproximadamente 32 MW son despachados al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) a través de TRANSNOA. El Ingenio San Isidro, en el departamento General Güemes, suma capacidad en azúcar, alcohol y bioetanol con más de 400 empleos directos y 1.500 indirectos. Sin embargo, pese a la relevancia de estos actores, la Provincia no cuenta aún con un régimen provincial propio y articulado que integre energías renovables, inyección al SADI y producción de biocombustibles en un solo cuerpo normativo operativo.

El presente proyecto resuelve esta carencia en tres planos simultáneos. En primer lugar, convierte la Ley 8372 en un régimen efectivo con beneficios tributarios directos (exención de Ingresos Brutos, Inmobiliario y Sellos), contratos de largo plazo con estabilidad fiscal de hasta 50 años, Certificados de Crédito Fiscal por el 70% de la inversión y auditorías periódicas. En segundo lugar, deroga las Leyes 7675 y 7676, cuyas referencias a la Ley Nacional 26.093 —hoy derogada y reemplazada por la 27.640— las convierten en normas desactualizadas, absorbiendo a sus beneficiarios sin solución de continuidad. En tercer lugar, reconoce el incumplimiento de once años de la obligación de crear el Registro de Plantas Habilitadas mandatado por el artículo 7° inciso h) de la Ley 7823, y lo subsana mediante el Registro Provincial operativo del artículo 8° de la presente.

La Ley 7676 merece una mención particular. Sancionada el 04/09/2011 con una vigencia de quince (15) años para la producción de tártago, jatropha, colza y moringa destinados a biodiesel, vence el 25 de agosto de 2026. Su derogación anticipada tiene por objeto proteger a sus beneficiarios, que de otro modo quedarían en un vacío legal sin posibilidad de acceder a ningún régimen de fomento. El presente proyecto los absorbe expresamente, incluyendo sus materias primas en la definición de biocombustibles del artículo 9° bis.

El impacto fiscal de las exenciones propuestas es cuantitativamente acotado. El costo fiscal máximo estimado es de aproximadamente ocho mil millones de pesos anuales (\$8.000.000.000), lo que representa el 0,21% del presupuesto total de la provincia de Salta para 2026, fijado en tres billones ochocientos ochenta y siete mil quinientos treinta y ocho millones de pesos (\$3.887.538.351.325). El costo mínimo estimado de seis mil quinientos millones (\$6.500.000.000) representa el 0,17% del mismo presupuesto. En ambos escenarios, la Provincia resigna menos de 25 centavos de cada \$100 que gasta. A cambio, obtiene inversiones privadas estimadas entre USD 50 y 150 millones en cinco años, entre 300 y 800 nuevos empleos directos genuinos, un efecto multiplicador de 750 a 2.000 empleos indirectos y un período de recupero fiscal de 3 a 5 años. Cabe destacar además que las exenciones de Ingresos Brutos, Inmobiliario y Sellos para biocombustibles ya habían sido jurídicamente resignadas por la Provincia desde 2011 mediante las Leyes 7675 y 7676; lo que el presente proyecto agrega no son nuevas renunciaciones tributarias sino certeza jurídica, contratos y mecanismos de control.

El proyecto se inscribe asimismo en el posicionamiento estratégico de Salta en el debate nacional de biocombustibles. La Provincia integra la Liga de Provincias Bioenergéticas que impulsa ante el Congreso de la Nación una nueva ley que eleve el corte obligatorio de bioetanol al 15% y reemplace el sistema de cupos por licitaciones transparentes. Una ley provincial que declare de interés estratégico la producción de biocombustibles y otorgue beneficios impositivos concretos fortalece la posición provincial en ese debate nacional y genera las condiciones técnicas y legales para que los ingenios salteños estén preparados cuando se implementen los nuevos mecanismos de licitación federal.

Por todo lo expuesto, solicitamos a nuestros pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.

6 – Expte. 91-54.519/26

Fecha: 11/08/2026

Autor: Dip. MONTEAGUDO, Matías.

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA,

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de los organismos competentes, convoque una Mesa Provincial de Comercio y Desarrollo Fronterizo con participación de los municipios y sectores pertinentes, a fin de elaborar una posición común de la Provincia, aportar evidencia técnica a las autoridades nacionales y efectuar el seguimiento de la implementación del régimen del Decreto Nacional N° 438/2026.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La frontera norte salteña no constituye una realidad económica uniforme. En Profesor Salvador Mazza y el paraje Pocitos el intercambio cotidiano se encuentra estrechamente ligado al tránsito vecinal y al abastecimiento de bienes de consumo frecuente; Tartagal, por su parte, funciona como un centro comercial y de servicios para todo el departamento General San Martín. El régimen regional excluye distintos rubros, entre ellos alimentos de la canasta básica de las regiones fronterizas, de modo que el eventual impacto no será idéntico para todos los comercios ni puede evaluarse con una única respuesta general.

La instalación de tiendas libres puede generar circulación de personas, inversión, empleo formal y nuevas oportunidades para los servicios y productos regionales. Pero, si el diseño se limita a conceder pocas autorizaciones a grandes operadores ajenos a la zona, también puede concentrar los beneficios, desplazar actividad preexistente y dejar escaso derrame en las comunidades que soportan diariamente los costos de la condición fronteriza. La finalidad del desarrollo local invocada por el propio Decreto exige que ese resultado sea medible y forme parte de las condiciones de autorización.

De allí la necesidad de estudios de impacto por localidad y de una participación real de los municipios, las cámaras empresarias, los comerciantes, los trabajadores y los productores. La intervención temprana permitirá definir qué rubros pueden complementar la economía existente, qué infraestructura será necesaria y qué medidas provinciales de crédito, capacitación, digitalización o reconversión deben ofrecerse a las pymes formales.

También resulta indispensable un sistema de control moderno. En pasos de tránsito vecinal intenso, la sola presentación de documentación no basta para impedir la utilización de terceros, la acumulación de compras o la reventa. La identificación del viajero, el registro inmediato de la franquicia y su periodicidad, la trazabilidad de la operación y la coordinación entre ARCA, Aduana y Migraciones son instrumentos razonables para preservar el carácter personal y no comercial del régimen de equipaje.

Por estas razones, se solicita el acompañamiento de los señores Diputados para que Salta llegue a la instancia nacional con una posición común, técnicamente fundada y construida junto a las comunidades directamente involucradas.

Suscriben el presente para constancia:

Cr. Dante Marcelo Miranda Maurín

*Comisión de PYMES, Defensa del Consumidor,
Asuntos Laborales, Previsión Social y
MERCOSUR*

Dr. Guillermo Ramos

Jefe Sector Técnico Jurídico

Dr. Pedro Mellado

Prosecretario Legislativo

**Expte. 91-54.519/26
13-08-26**

DICTAMEN DE COMISIÓN

Cámara de Diputados:

Vuestra Comisión de Hacienda y Presupuesto ha considerado el **Expediente 91-54.519/26, Proyecto de Declaración del Dip. Matías Monteagudo**: Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del organismo correspondiente, convoque una Mesa Provincial de Comercio y Desarrollo Fronterizo, a fin de elaborar una posición común de la Provincia, aportar evidencia técnica a las autoridades nacionales y efectuar el seguimiento de la implementación del régimen del Decreto Nacional N° 438/2026; y, por las razones que dará el miembro informante, **ACONSEJA la Aprobación.**

Sala de Comisiones, 25 de agosto de 2.026

Prestan conformidad con el presente Dictamen los Sres. Diputados:

Antonio Nicolás Taibo

Secretario

Omar Exeni

Luis Mendaña

Daniel Segura

Héctor Vargas

Suscriben el presente para constancia:

Cr. Dante Marcelo Miranda Maurín

Comisión de Hacienda y Presupuesto

Dr. Guillermo Ramos

Jefe Sector Técnico Jurídico

Dr. Pedro Mellado

Prosecretario Legislativo

7 – Expte. 91-54.533/26

Fecha: 18/08/2026

Autor: Dip. EXENI ARMIÑANA, Omar.

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA,

D E C L A R A

1. Que vería con agrado que el Banco Macro S.A. implemente un plan especial de refinanciación de deudas, en 24 o 36 cuotas, destinado a trabajadores, jubilados, pensionados, monotributistas y pequeños contribuyentes de la provincia de Salta cuyos ingresos no superen cinco (5) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles y cuyas deudas no excedan los Pesos Veinte Millones (\$20.000.000), aplicando una tasa de interés que no supere la inflación anual.
2. Solicitar a los Senadores y Diputados Nacionales por Salta que impulsen las modificaciones legislativas necesarias para establecer límites razonables a las tasas

de interés y costos financieros aplicables a tarjetas de crédito y préstamos destinados a consumidores.

3. Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial, al Banco Macro S.A. y a los Legisladores Nacionales por Salta.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto busca brindar una respuesta concreta a trabajadores y familias salteñas que atraviesan situaciones de sobreendeudamiento y destinan una parte importante de sus ingresos al pago de intereses.

La refinanciación en 24 o 36 cuotas, con una tasa razonable y destinada exclusivamente a personas de ingresos medios y bajos, permitirá que quienes tengan voluntad de pago puedan cumplir sus obligaciones sin comprometer el sustento familiar.

Asimismo, resulta necesario promover a nivel nacional límites razonables a los intereses y costos financieros, protegiendo a los consumidores frente a situaciones de endeudamiento excesivo.

Por lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

NOTA: ÚLTIMO PROYECTO INCLUIDO EN ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA.